Aprueban ejecución de la expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Construcción de la Vía Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" y su valor de tasación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 613-2024-MTC/01.02

Lima, 21 de octubre de 2024

VISTA: La Nota de Elevación N° 570-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, declara de necesidad y utilidad pública, entre otros, el proyecto "Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", y como consecuencia, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo Nº 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, respecto de los inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, adicionalmente, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal: la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos



## USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.** 

los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto

Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con documento S/N de fecha 8 de agosto de 2024, con Hoja de Ruta N° E-063357-2024, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, entre otros, el informe técnico de Tasación con código JUL-RN-93, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante el Informe N° 010-2024-AIQS O.S N° 1198-2024, en el cual se determina el valor de la Tasación del área afectada de un inmueble para la ejecución de la obra: "Construcción de la Vía Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" (en adelante, la Obra):

Que, con Memorándums Nos. 7485 y 7737-2024-MTC/20.11 la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 149 y 152-2024-MTC/20.11/FAPF, en los cuales se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, se adjuntan los Informes Técnicos Nos. 295 y 317-2024-LAPA suscritos por el verificador catastral, la Partida Registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en el Informe N° 4340-2024-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1355-2024-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de lárea afectada del inmueble para la ejecución de la obra y su respectivo valor de Tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

### SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada de un (01) inmueble para la ejecución de la obra: "Construcción de la Vía Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" y el valor de la Tasación, ascendente a S/906 940,52 (NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y 52/100 SOLES), correspondiente al código JUL-RN-93, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

# Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Region de la Nación, el monto del valor de la Tasación en el personal Sujeta Pagina de la provenciación de la Tasación

a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

## Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

## Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

## Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del bien inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO Ministro de Transportes y Comunicaciones



## **ANEXO**

## VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE UN (01) INMUEBLE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE JULIACA".

BUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDEN	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE							
		CÓDIGO: JUL-RN-93	8 369,43 m <sup>2</sup>	3 369,43 m <sup>2</sup> AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE						
			COORDENADAS UTM DE VALIDE			Z UNIVERSAL DEL INMUEBLE		906 940,52		
			VÉRTICES	LADO	DISTANCIA	WGS84				
			VERTICES	LADO (n	(m)	ESTE (X)	NORTE (Y)			
			1	1-2	48,86	377658,1130	8292796,8504			
		Linderos y medidas perimétricas del área	2	2-3	2,04	377693,1094	8292830,9252			
		afectada:  Por el Norte: Área remanente del predio afectado (1-7), con una longitud de 57.50 m.  Por el Sur: Área remanente del predio afectado (11-70), con una longitud de 115.75 m.  Por el Este: Propiedad de terceros (7-11), con una longitud de 241.12 m.  Por el Oeste: Propiedad de terceros (70-1), con una longitud de 101.79 m.	3	3-4	2,04	377694,5482	8292832,3586	ı		
			4	4-5	2,04	377695,9539	8292833,8245			
			5	5-6	2,04	377697,3257	8292835,3222			
			6	6-7	0,48	377698,6629	8292836,8508			
			7	7-8	19,21	377698,9662	8292837,2140			
			8		· ·					
				8-9	5,82	377700,0345	8292818,0426			
			9	9-10	163,33	377699,2653	8292812,2860			
			10	10-11	52,76	377677,6331	8292650,4046			
			11	11-12	1,38	377660,5637	8292600,4900			
			12	12-13	1,98	377660,7130	8292601,8547			
			13	13-14	1,97	377660,8939	8292603,8184			
			14	14-15	1,97	377661,0411	8292605,7848			
		PARTIDA REGISTRAL: N° 05082181 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, Oficina Registral Juliaca. Informes Técnicos: Nos. 295 y 317-2024-LAPA, de fechas 4 y 17 de setiembre de 2024, suscritos por el verificador catastral.	15	15-16	1,97	377661,1547	8292607,7534			
			16	16-17	1,97	377661,2345	8292609,7238			
			17	17-18	1,97	377661,2806	8292611,6951			
			18	18-19	1,97	377661,2929	8292613,6670			
			19	19-20	1,97	377661,2715	8292615,6388			
MINISTERIO DE			20	20-21	1,97	377661,2164	8292617,6100			
RANSPORTES Y			21	21-22	1,97	377661,1275	8292619,5799			
MUNICACIONES	HUGO QUISPE INCAHUANACO		22	22-23	1,97	377661,0049	8292621,5480			
- PROVIAS	INCAHOANACO		23	23-24	1,97	377660,8487	8292623,5138			
NACIONAL			24	24-25	1,97	377660,6588	8292625,4765			
			25	25-26	1,97					
					,	377660,4353	8292627,4358			
			26	26-27	1,97	377660,1784	8292629,3909			
			27	27-28	1,97	377659,8880	8292631,3413			
			28	28-29	1,97	377659,5643	8292633,2865			
			29	29-30	1,97	377659,2073	8292635,2258			
			30	30-31	1,97	377658,8172	8292637,1588			
			31	31-32	1,97	377658,3940	8292639,0848	-		
			32	32-33	1,97	377657,9380	8292641,0032			
			33	33-34	1,97	377657,4492	8292642,9136			
			34	34-35	1,97	377656,9277	8292644,8153			
			35	35-36	1,97	377656,3738	8292646,7079			
			36	36-37	1,97	377655,7875	8292648,5906			
			37	37-38	1,97	377655,1692	8292650,4631			
			38	38-39	1,97	377654,5188	8292652,3247			
			39	39-40	1,97	377653,8367	8292654,1749			
			40	40-41	1,97	377653,1230	8292656,0132			
			41	41-42	1,97	377652,3780	8292657,8389			
			42	42-43	1,97	377651,6018	8292659,6517			
			42	43-44	1,97	377650,7947	8292661,4509			
				_						
			44	44-45	1,97	377649,9570	8292663,2360			
			45	45-46	1,97	377649,0888	8292665,0065			
			46	46-47	1,97	377648,1904	8292666,7619			
			47	47-48	1,97	377647,2621	8292668,5016			
			48	48-49	1,97	377646,3041	8292670,2253			
			49	49-50	1,97	377645,3168	8292671,9322			
			50	50-51	1,97	377644,3005	8292673,6220			
			51	51-52	1,97	377643,2553	8292675,2942			
			52	52-53	1,97	377642,1817	8292676,9482			
			53	53-54	1,97	377641,0799	8292678,5837			
				10007	.,01					

32	NORMAS LEGA	Viernes 25 de octubre de 2024 / El Peruano				
	55	55-56	1,97	377638,7932	8292681,7967	
	56	56-57	1,97	377637,6089	8292683,3734	
	57	57-58	1,97	377636,3978	8292684,9296	
	58	58-59	1,97	377635,1603	8292686,4649	
	59	59-60	1,97	377633,8966	8292687,9787	
	60	60-61	1,97	377632,6073	8292689,4707	
	61	61-62	1,97	377631,2926	8292690,9404	
	62	62-63	1,97	377629,9529	8292692,3874	
	63	63-64	1,97	377628,5886	8292693,8112	
	64	64-65	1,97	377627,2002	8292695,2115	
	65	65-66	1,97	377625,7880	8292696,5878	
	66	66-67	1,97	377624,3525	8292697,9397	
	67	67-68	1,97	377622,8940	8292699,2669	
	68	68-69	1,97	377621,4130	8292700,5689	

69-70

70-71

71-1

70

71

2.07

58,06

43,73

2337480-1

Aprueban la ejecución de la expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Aeropuerto de Jauja de la Región Junín. y los valores de las tasaciones

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 615-2024-MTC/01.02

Lima, 22 de octubre de 2024

VISTO: Los Memorandos Nos. 6761, 6832 y 7006-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, los Memorandos Nos. 7282, 7410 y 7624-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del el Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, declara de necesidad, utilidad pública e interés nacional, entre otros, el proyecto denominado: "Tercer grupo de aeropuertos regionales", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal:

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

377619,9100

377618,3132

377641,0142

8292701,8454

8292703,1550

8292756,5971

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente:

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley establece que el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas, teniendo una de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá. a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de